



COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 05.11.2018

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2018.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. **"HURRICANE KEY"** correspondiente a la muestra que contenía el frasco testigo, como asimismo el descargo presentado por el Sr. JUSTO L. ALONSO, en su carácter de entrenador del SPC referido, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de septiembre de 2018, en el Laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD) dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación, se procedió a la apertura y análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC "HURRICANE KEY", que participara en la 5ª carrera del día 11 de agosto pasado, a cargo del entrenador Justo L. Alonso;

Que los trámites de traslado, apertura de los contenedores, identificación de las muestras, verificación del estado de conservación de las mismas y seguimiento de los análisis efectuados en ese laboratorio sobre cada muestra fueron presenciados por el Sr. Alonso, quien fue acompañado y asesorado en todo momento por la perito de parte Melania Gambino;

Que el Acta de recepción y apertura de muestra de fecha 6 de septiembre de 2018, suscripta por los nombrados, entre otros, deja constancia de la carencia de signos de manipulación externa de la muestra 1808090, y de la conformidad de todos los presentes con el procedimiento llevado a cabo, sin que se realicen observaciones.

Que el análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC referido precedentemente, confirmó el resultado de doping positivo comunicado ante la primera prueba realizada con posterioridad a la 5ª carrera del día 11 de agosto ppdo., detectando la presencia de "METILECGONINA" (metabolito de la cocaína);

Que con fecha 16 de septiembre ppdo., el entrenador Justo Alonso, presentó descargo ante la Comisión de Carreras. Entre otras cuestiones, pone en tela de juicio la técnica de análisis, patrón, y calibraciones de los equipos utilizados por el laboratorio CeNARD en los análisis



HIPÓDROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

llevados a cabos sobre la muestra N° 1808090, en base a un informe pericial elaborado por la Licenciada Melania Gambino.

Habida cuenta de ello, se corrió traslado al CeNARD para que responda sobre los cuestionamientos técnicos realizados por el entrenador Justo L. Alonso en su descargo, basados en el informe pericial de la Licenciada Gambino. Dicho traslado fue contestado por el CeNARD con fecha 24 de octubre de 2018, informando lo siguiente:

- Que el laboratorio utiliza técnicas de desarrollo propio, y ello no constituye una irregularidad o anomalía alguna en el tratamiento de las muestras;
- Que el patrón utilizado en el contra análisis de la muestra 1808090, tenía fecha de caducidad 15/10/19, encontrándose por lo tanto dentro de su período de validez. Que dicho extremo fue verificado por el profesional que representó al entrenador.
- Que la calibración de los equipos, conforme lo establecido en la norma ISO 17025, se realiza cada dos años, siguiendo el procedimiento estandarizado "Verificación y Mantenimiento de Cromatógrafo Líquido Acoplado a Espectrómetro de Masa de Triple Cuadrupolo" (PEQ-08). Por lo tanto, la fecha de la próxima calibración del equipo utilizado en el contra análisis de la muestra 1808090 es el 03/08/19, encontrándose actualmente plenamente vigente.
- Que el laboratorio de control de doping de la Secretaría de Deporte, cumple con los requerimientos de la norma ISO 17025, no siendo aplicable la norma ISO 9001 para laboratorios de ensayos.
- Que el laboratorio de Control de Doping de la Secretaría de Deporte realiza e informa exclusivamente análisis cualitativos, en ningún caso determina cantidades o concentraciones, ya que para cumplir la norma es suficiente con demostrar presencia de la sustancia; por lo tanto, cualquier elucubración realizada a partir del supuesto conocimiento de la concentración de las sustancias resulta insustancial y especulativo.

Teniendo en cuenta lo informado por el Laboratorio CeNARD, y que los análisis efectuados informaban de forma indubitable sobre presencia sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 1ª (Artículo 36, Inciso VII), es oportuno que esta Comisión se expida de forma definitiva.

A tales efectos cabe destacar que la sola presencia de sustancias prohibidas viola el Artículo 36 Inciso VII del Reglamento General de Carreras. Tanto el Reglamento General de Carreras, como otras normas de aplicación, caracterizan esta conducta como un delito de "peligro abstracto", es decir, que basta la mera presencia de las sustancias para que el hecho sea

2

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiott@hipodromop.com.ar


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

sancionable, sin perjuicio de la cantidad de la misma. El extremo de la presencia de la sustancia prohibida no fue contestado por el entrenador, quien estuvo presente y pudo verificar personalmente y/o a través de sus representantes la legalidad del procedimiento.

Qué, asimismo es de destacar que el Sr. Justo L. Alonso, posee en su legajo antecedentes de infracción del Artículo 36, por tratamientos no autorizados

Que en consecuencia, una vez analizado todo lo actuado; en su sesión del día de la fecha la Comisión de Carreras:

RESUELVE

1º.- Suspender por el término de dos (2) años, que se computará desde el día 23 de agosto ppdo., y hasta el 22 de agosto de 2020, al entrenador del S.P.C. JUSTO LALONSO;

2º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 23 de agosto y hasta el 22 de agosto de 2019 al S.P.C. "HURRICANE KEY".

3º.- Distanciar del marcador de la 5ª carrera del día sábado 11 de agosto ppdo., al S.P.C. "HURRICANE KEY", quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "TAMARA ROJO"; segundo "PURA BELLEZA", tercero "STORM EMI", cuarto "LA KAMA" y quinto "LA MAESTRICA".-

4º. Regístrese y notifíquese a los interesados.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2018.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control Dopíng (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. **"ES TORRENT"** correspondiente a la muestra que contenía el frasco testigo, como asimismo el descargo presentado por el Sr. JOSE CRISTOBAL BLANCO, en su carácter de entrenador del SPC referido, y;

CONSIDERANDO:

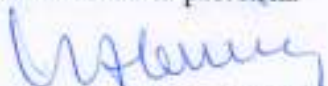
Que el día 13 de septiembre de 2018, en el Laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD) dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación, se procedió a la apertura y análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC "ES TORRENT", que participara en la 5ª carrera del día viernes 17 de agosto pasado, a cargo del entrenador José Cristóbal Blanco;

Que los trámites de traslado, apertura de los contenedores, identificación de las muestras, verificación del estado de conservación de las mismas y seguimiento de los análisis efectuados en ese laboratorio sobre cada muestra fueron presenciados por el Sr. Blanco, quien fue acompañado y asesorado en todo momento por la perito de parte Melania Gambino;

Que el Acta de recepción y apertura de muestra de fecha 13 de septiembre de 2018, suscripta por los nombrados, entre otros, deja constancia de la carencia de signos de manipulación externa de la muestra N° 1808153, y de la conformidad de todos los presentes con el procedimiento llevado a cabo, sin que se realicen observaciones relacionadas al acto de apertura y análisis de la muestra N°1808153.

Respecto de la manifestación de dicho entrenador de que al SPC ES TORRENT le extrajeron sangre, luego de que participara en la 5ª carrera del día viernes 17 de agosto pasado, cabe destacar que dicho extremo no surge de ningún documento, ni del acta de extracción labrada con fecha 17 de agosto ppdo., ni aun de las filmaciones que le fueron mostradas el día viernes 14 de septiembre de 2018.-

Que el análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC referido precedentemente, confirmó el resultado de dopíng positivo comunicado ante la primera prueba realizada con posterioridad a la 5ª carrera del día viernes 17 de agosto, detectando la presencia de "METILECGONINA", (metabolito de la cocaína);


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

Que con fecha 17 de septiembre, el entrenador José Cristóbal Blanco, presentó descargo ante la Comisión de Carreras. Entre otras cuestiones, ponía en tela de juicio la técnica de análisis, patrón, y calibraciones de los equipos utilizados por el laboratorio CeNARD en los análisis llevados a cabo sobre la muestra N° 1808153, en base a un informe pericial elaborado por la Licenciada Melania Gambino.

Habida cuenta de ello, se corrió traslado al CeNARD para que responda sobre los cuestionamientos técnicos realizados por el entrenador Blanco en su descargo, basados en el informe pericial de la Licenciada Gambino. Dicho traslado fue contestado por el CeNARD con fecha 24 de octubre de 2018, informando lo siguiente:

- Que el laboratorio utiliza técnicas de desarrollo propio, y ello no constituye una irregularidad o anomalía alguna en el tratamiento de las muestras;
- Que el patrón utilizado en el contra análisis de la muestra 1808153, tenía fecha de caducidad 15/10/19, encontrándose por lo tanto dentro de su período de validez. Que dicho extremo fue verificado por el profesional que representó al entrenador.
- Que la calibración de los equipos, conforme lo establecido en la norma ISO 17025, se realiza cada dos años, siguiendo el procedimiento estandarizado "Verificación y Mantenimiento de Cromatógrafo Líquido Acoplado a Espectrómetro de Masa de Triple Cuadrupolo" (PEQ-08). Por lo tanto, la fecha de la próxima calibración del equipo utilizado en el contra análisis de la muestra 1808153 es el 03/08/19, encontrándose actualmente plenamente vigente.
- Que el laboratorio de control de doping de la Secretaría de Deporte, cumple con los requerimientos de la norma ISO 17025, no siendo aplicable la norma ISO 9001 para laboratorios de ensayos.
- Que el laboratorio de Control de Doping de la Secretaría de Deporte realiza e informa exclusivamente análisis cualitativos, en ningún caso determina cantidades o concentraciones, ya que para cumplir la norma es suficiente con demostrar presencia de la sustancia; por lo tanto, cualquier elucubración realizada a partir del supuesto conocimiento de la concentración de las sustancias resulta insustancial y especulativo.

Teniendo en cuenta lo informado por el Laboratorio CeNARD, y que los análisis efectuados informaban de forma indubitable sobre presencia sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 1ª (Artículo 36, Inciso VII), es oportuno que esta Comisión se expida de forma definitiva.


NESTOR A. CAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

A tales efectos cabe destacar que la sola presencia de sustancias prohibidas viola el Artículo 36 Inciso VII del Reglamento General de Carreras. Tanto el Reglamento General de Carreras, como otras normas de aplicación, caracterizan esta conducta como un delito de "peligro abstracto", es decir, que basta la mera presencia de las sustancias para que el hecho sea sancionable, sin perjuicio de la cantidad de la misma. El extremo de la presencia de la sustancia prohibida no fue contestado por el entrenador, quien estuvo presente y pudo verificar personalmente y/o a través de sus representantes la legalidad del procedimiento.

Que en consecuencia, una vez analizado todo lo actuado; en su sesión del día de la fecha la Comisión de Carreras:

RESUELVE

- 1º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 30 de agosto ppdo., y hasta el 29 de agosto de 2019, al entrenador del S.P.C. JOSE CRISTOBAL BLANCO;
- 2º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 30 de agosto y hasta el 29 de agosto de 2019, al S.P.C. "ES TORRENT".
- 3º.- Distanciar del marcador de la 5ª carrera del día viernes 17 de agosto ppdo., al S.P.C. "ES TORRENT", quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "DAR LA PAZ"; segundo "ANIME", tercero "EXPAT", cuarto "QUIEN TE HA VISTO" y quinto "DON ECLIPSE".-
- 4º. Regístrese y notifíquese a los interesados.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2018.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control Dopaje (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "MINI SPIRIT" correspondiente a la muestra que contenía el frasco testigo, como asimismo el descargo presentado por el Sr. ELVIO R. BORTULÉ, en su carácter de entrenador del SPC referido, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de septiembre de 2018, en el Laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD) dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación, se procedió a la apertura y análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC "MINI SPIRIT", que participara en la 2ª carrera del día lunes 13 de agosto pasado, a cargo del entrenador Elvio R. Bortulé;

Que los trámites de traslado, apertura de los contenedores, identificación de las muestras, verificación del estado de conservación de las mismas y seguimiento de los análisis efectuados en ese laboratorio sobre cada muestra fueron presenciados por el Sr. Bortulé, quien fue acompañado y asesorado en todo momento por la perito de parte Melania Gambino;

Que el Acta de recepción y apertura de muestra de fecha 12 de septiembre de 2018, suscripta por los nombrados, entre otros, deja constancia de la carencia de signos de manipulación externa de la muestra N° 1808116, y de la conformidad de todos los presentes con el procedimiento llevado a cabo, sin que se realicen observaciones.

Que el análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC referido precedentemente, confirmó el resultado de dopaje positivo comunicado ante la primera prueba realizada con posterioridad a la 2ª carrera del día 13 de agosto ppdo., detectando la presencia de "METILECGONINA" (metabolito de la cocaína);

Que con fecha 17 de septiembre ppdo., el entrenador Bortulé, presentó descargo ante la Comisión de Carreras. Entre otras cuestiones, ponía en tela de juicio la técnica de análisis, patrón, y calibraciones de los equipos utilizados por el laboratorio CeNARD en los análisis llevados a cabo sobre la muestra N° 1808116, en base a un informe pericial elaborado por la Licenciada Melania Gambino.

Habida cuenta de ello, se corrió traslado al CeNARD para que responda sobre los cuestionamientos técnicos realizados por el entrenador Bortulé en su descargo, basados en el informe pericial de la Licenciada Gambino. Dicho traslado fue contestado por el CeNARD con fecha 24 de octubre de 2018, informando lo siguiente:



COMISIÓN DE CARRERAS

- Que el laboratorio utiliza técnicas de desarrollo propio, y ello no constituye una irregularidad o anomalía alguna en el tratamiento de las muestras;
- Que el patrón utilizado en el contra análisis de la muestra 1808116, tenía fecha de caducidad 15/10/19, encontrándose por lo tanto dentro de su período de validez. Que dicho extremo fue verificado por el profesional que representó al entrenador.
- Que la calibración de los equipos, conforme lo establecido en la norma ISO 17025, se realiza cada dos años, siguiendo el procedimiento estandarizado "Verificación y Mantenimiento de Cromatógrafo Líquido Acoplado a Espectrómetro de Masa de Triple Cuadrupolo" (PEQ-08). Por lo tanto, la fecha de la próxima calibración del equipo utilizado en el contra análisis de la muestra 1808116 es el 03/08/19, encontrándose actualmente plenamente vigente.
- Que el laboratorio de control de doping de la Secretaría de Deporte, cumple con los requerimientos de la norma ISO 17025, no siendo aplicable la norma ISO 9001 para laboratorios de ensayos.
- Que el laboratorio de Control de Doping de la Secretaría de Deporte realiza e informa exclusivamente análisis cualitativos, en ningún caso determina cantidades o concentraciones, ya que para cumplir la norma es suficiente con demostrar presencia de la sustancia; por lo tanto, cualquier elucubración realizada a partir del supuesto conocimiento de la concentración de las sustancias resulta insustancial y especulativo.

Teniendo en cuenta lo informado por el Laboratorio CeNARD, y que los análisis efectuados informaban de forma indubitable sobre presencia sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 1ª (Artículo 36, Inciso VII), es oportuno que esta Comisión se expida de forma definitiva.

A tales efectos cabe destacar que la sola presencia de sustancias prohibidas viola el Artículo 36 Inciso VII del Reglamento General de Carreras. Tanto el Reglamento General de Carreras, como otras normas de aplicación, caracterizan esta inconducta como un delito de "peligro abstracto", es decir, que basta la mera presencia de las sustancias para que el hecho sea sancionable, sin perjuicio de la cantidad de la misma. El extremo de la presencia de la sustancia prohibida no fue contestado por el entrenador, quien estuvo presente y pudo verificar personalmente y/o a través de sus representantes la legalidad del procedimiento.

Qué, asimismo es de destacar que el Sr. Elvio R. Bortule, posee en su legajo antecedentes de infracción del Artículo 36, por tratamientos no autorizados


NESTOR A. CAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
bramap@palermo.com.ar



COMISIÓN DE CARRERAS

Que en consecuencia, una vez analizado todo lo actuado; en su sesión del día de la fecha la Comisión de Carreras:

RESUELVE

- 1º.- Suspender por el término de dos (2) años, que se computará desde el día 23 de agosto ppdo., y hasta el 22 de agosto de 2020, al entrenador del S.P.C. ELVIO R.BORTULE;
- 2º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 23 de agosto y hasta el 22 de agosto de 2019, al S.P.C. "MINI SPIRIT".
- 3º.- Distanciar del marcador de la 2ª carrera del día lunes 13 de agosto ppdo., al S.P.C. "MINI SPIRIT", quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "VERDAD OCULTA"; segundo "NOMINADORA START", tercero "BEAUTY SHINER", cuarto "EBITEN" y quinto "TATIC HONEY".-
- 4º. Regístrese y notifíquese a los interesados.

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2018.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. **"PODERME PEINAR"** que participara de la 4ª carrera del día jueves 9 de agosto ppdo. ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del resultado positivo del análisis mencionado precedentemente, el Laboratorio del CeNARD dispuso que con fecha 05/09/2018 se realizaría la apertura del segundo frasco (denominado "frasco testigo"), -que contenía la muestra del S.P.C. "PODERME PEINAR" de lo que se notificó en tiempo y forma al entrenador Conti;

Que el día 3 de septiembre el Sr. Oscar Conti solicitó una nueva fecha ya que no podría concurrir por motivos de índole personal, lo que el CeNARD dispuso una nueva fecha para el día 19/09/2018;

Que, en cumplimiento con lo establecido en el art. 36, inc. XIII del Reglamento General de Carreras, se notificó al Sr. Oscar F. Conti de la fecha en que se realizaría tal acto por nota que acusó recibo el día 04/09/2018, haciéndole saber en las citaciones que en caso de no abonar el arancel previsto para la realización de la contraprueba, ello sería considerado como aceptación de los resultados de la primera muestra y perdería asimismo el derecho de formular un eventual y posterior descargo (conf. art. 36 inc. XIII del Reglamento General de Carreras).

Que, los análisis oportunamente efectuados informaban sobre presencia sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 1ª. (Artículo 36, Inciso VII);

Que, el Sr. Conti no se presentó el 19/09/2018 para la apertura del frasco testigo, ni presentó descargo, sin perjuicio de lo cual ante el pedido de la Asociación Gremial de Profesionales del Turf, se resolvió suspender los plazos hasta que el laboratorio CeNARD se expidiera sobre el procedimiento realizado en casos similares, donde también se había detectado la presencia de METILECGONINA en las muestras.

Habiendo recibido los informes del CeNARD, de fecha 24 de octubre de 2018, y no habiendo evidencias que indiquen alguna falta en el procedimiento realizado, corresponde resolver sobre el presente.

Cabe destacar a estos efectos que la verificación de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras, implica por sí misma una violación del Artículo 36, Inciso VII. Tanto el Reglamento General de Carreras, como otras normas de aplicación, caracterizan esta conducta como un delito de "peligro abstracto", es decir, que basta la mera presencia de las sustancias para que el hecho sea sancionable, sin perjuicio de la cantidad de la misma. El



COMISIÓN DE CARRERAS

extremo de la presencia de la sustancia prohibida no fue contestado por el entrenador, quien no se presentó a la apertura del frasco testigo y no presentó descargo alguno.

Que en consecuencia, una vez analizado todo lo actuado; en su sesión del día de la fecha la Comisión de Carreras:

RESUELVE

- 1º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 17 de agosto ppdo., y hasta el 16 de agosto de 2019, al entrenador del S.P.C. OSCAR F.CONTI;
- 2º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 17 de agosto y hasta el 16 de agosto de 2019, al S.P.C. "PODERME PEINAR".
- 3º.- Distanciar del marcador de la 4ª carrera del día 9 de agosto ppdo., al S.P.C. "PODERME PEINAR", quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "VALLANO"; segundo "EL CACHIRULO", tercero "NEVADO HOLT", cuarto "IN ZENSATION" y quinto "BITOL".-
- 4º. Regístrese y notifíquese a los interesados.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO